



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Nota n° 33

Viedma, 28 de diciembre de 2001.

Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Ing. Bautista Mendioroz  
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 20/2001.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.

FIRMANTE: Dr. Pablo Verani.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de Diciembre de 2001, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dr. Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Economía Ctdor. José Luis Rodríguez, de Gobierno Ctdor. Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social Dr. Alejandro Betelú, de Educación y Cultura Prof. Ana María K. de Mazzaro y de Coordinación Dr. Gustavo Adrián Martínez, previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia Ing. Bautista Mendioroz y al Señor Fiscal de Estado Adjunto Dr. Sergio Gustavo Ceci.

El Señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se prorrogan hasta el 31 de Diciembre de 2002 los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley n° 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la ley n° 2583, el plazo previsto en el artículo 1° de la ley n° 2475, la vigencia del Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas previsto por la ley n° 3096 y los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley 3186.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

VIEDMA, 28 de diciembre de 2001.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Visto las leyes n° 2475, 2564, 2583, 3186, 3096 y sus normas complementarias, y;

Considerando:

Que las leyes enunciadas en el Visto prevén como fecha de vencimiento el día 31 de Diciembre del presente año, circunstancia por la cual resulta necesario el dictado de sus respectivas prórrogas por igual término, esto es hasta el día 31 de Diciembre de 2002, a fin de asegurar el funcionamiento de los sistemas o extremos en ellas previstos.

Que las actuales circunstancias políticas, económicas y financieras por las que se encuentra atravesando el país todo y en consecuencia la Provincia de Río Negro, no permiten, en algunos casos, establecer nuevos marcos normativos de funcionamiento de los sistemas en vigencia dispuestos en las leyes mencionadas, por lo que resulta conveniente y necesario hasta tanto se definan a nivel nacional y consecuentemente a nivel provincial nuevas pautas en los ámbitos involucrados, disponer su prórroga por el período de un año; a la vez que, en otros, particulares circunstancias relativas a los avances de desarrollo de Proyectos o al dictado de aspectos reglamentarios de determinadas normas, imponene igual definición.

Que, por su parte, no encontrándose determinado ni aprobado el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2002, dada la situación financiera nacional "supra" enunciada, es conveniente prorrogar por un año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley n° 2564 y el artículo 19 inciso h) de la ley 2583, referidos a la asignación de fondos provenientes de Rentas Generales a los Entes de Desarrollo creados por el artículo 110 de la Constitución Provincial.

Que a la luz de lo dicho iguales consideraciones resultan dables señalar respecto de la ley n° 2475 no siendo oportuno en modo alguno la introducción de reformulaciones normativas en orden a las relaciones financieras que vinculan a los Municipios con el Estado Provincial resultando prudente el mantenimiento del marco jurídico de la coparticipación provincial de impuestos que vincula ambas esferas jurisdiccionales.

Que, por su parte, mediante la ley n° 3096 se creó el Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas.

Que alcanzada la norma por idénticas circunstancias de fenecimiento temporal y resultando necesario a los fines de un óptimo funcionamiento operativo de la actividad recaudadora de la Dirección General de Rentas de la Provincia que se cumplimente con el Programa proyectado de equipamiento en materia informática, comunicaciones, capacitación de personal y acondicionamiento de inmuebles, atento hallarse pendiente de cumplimiento su Tercera Etapa,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

también es oportuna la sanción de su prórroga, toda vez que el artículo 5° de la ley n° 3096 establece la vigencia del mencionado Fondo hasta la finalización de los Programas previstos.

Que las condiciones expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad y la urgencia de acudir a un mecanismo de excepción, tal como lo prevé el artículo 181, inciso 6° de la Constitución de la Provincia.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por dicho artículo de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado Adjunto, por lo que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Prorróganse durante el año 2002 los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley n° 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la ley n° 2583.

Artículo 2°.- Prorrógase desde el 1° de Enero de 2002 y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1° de la ley n° 2475.

Artículo 3°.- Prorrógase la vigencia de la ley n° 3096 hasta el 31 de Diciembre del año 2002.

Artículo 4°.- Prorróganse durante el año 2002 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado Adjunto y al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 7°.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 20 (Artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial).